



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1361

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja anónima con Radicado SDA 34923 del 24 de Agosto de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por un local ubicado en la carrera 54 No. 2 A-12 Barrio Galán localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el personal profesional del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el 10 de septiembre al lugar referenciado y se emitió el concepto técnico 11928 de noviembre 01 de 2007, visita en la que no fue posible ubicar la dirección referenciada en la queja carrera 54 No. 2 A – 12 por lo que no se logró establecer la existencia de la dirección y no encontrando afectación ambiental alguna.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se logró establecer que no existe ningún tipo de contaminación ambiental.

En concordancia con el concepto técnico No. 11928 del 01 de Noviembre de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1-3-61

ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación atmosférica**, que se presentan carrera 54 No. 2 A-12 Barrio Galán localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que en consecuencia de lo anterior esta Oficina esta Facultada para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias relacionadas con el radicado **34923** del 24 de agosto de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia del radicado N° 34923 del 24 de Agosto de 2007, Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. Archivo la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 04 JUL 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yesid Torres Bautista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado